	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 234 del 07 de noviembre de 2025, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos en contra de la señora IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831.

Que mediante escrito con radicado No. 2023S19072 del 21 de noviembre de 2023, se envió a la calle 3 sur No. 2 – 23 barrio ullumbe municipio de San Agustin, oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 234 del 07 de noviembre de 2025, por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. SAN 0731-22.

Que a la fecha la señora IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831, no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 234 del 07 de noviembre de 2025, por el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a la señora IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831, en su condición de presunto infractor, que la notificación del Auto No. 234 del 07 de noviembre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que el presente acto administrativo deberá ser entregado en la calle 3 sur No. 2 – 23 barrio ullumbe municipio de San Agustin

Que en cumplimiento al articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 234 del 07 de noviembre de 2025, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutiva dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de la señora **IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831, quien ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO:

- *Realizar actividades de caza sobre la especie de fauna silvestre denominada (Pato Pisingo), situación presentada en la Galeria, jurisdicción del Municipio de San Agustín, en el punto de coordenadas planas E 755918 N 699780.*

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 731-22
Proyecto: L.Muñoz

Se entrega de forma personal a la señora Dalba Rubiela Rivascos en su casa de habitacion la cual manifiesta no firmar el recibido de esta Notificacion dejo constancia hoy 14- octubre -2026

Firma Hortsu
ciudadana

230

AUTO No. 234

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20223400192032
FECHA DE LA DENUNCIA: 11 DE JULIO DE 2022
EXPEDIENTE: SAN 731-22
PRESUNTO INFRACTOR: **IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831.

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, 07 de noviembre de 2023.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra la señora **IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831, en calidad de presunto infractor a la normatividad ambiental vigente y a los recursos naturales consistente en incautación de fauna silvestre (Pato Pisingo), situación presentada en la Galeria, jurisdicción del Municipio de San Agustín, en el punto de coordenadas planas E 755918 N 699780.

1.ANTECEDENTES

1. Denuncia bajo radicado No. 20223400192032 de fecha 11 de julio de 2022.
2. Auto de visita No. 1938 de fecha 11 de julio de 2023.
3. Concepto técnico de visita No. 1938 de fecha 12 de julio de 2022.
4. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 215808.
5. Medida Preventiva No. 1735 de fecha 21 de julio de 2022.
6. Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 303 de fecha 31 de octubre de 2022
7. Aviso a terceros del auto de inicio.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 11 de julio de 2022, con numero de radicado 20223400192032, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en incautación de fauna silvestre (Pato Pisingo), situación presentada en la Galeria, jurisdicción del Municipio de San Agustín, en el punto de coordenadas planas E 755918 N 699780.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 01938 de fecha 12 de julio de 2022, el que pasa a trascribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...) En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales y de conformidad a denuncia instaurada en la Dirección Territorial Sur de la CAM con Radicado No. 20223400192032 11 de Julio del 2022, de presenta afectación a los recursos naturales por "Incautación de fauna silvestre".

Mediante auto de visita número 01938-22 del 11 de Julio de 2022, se comisionó a la contratista de apoyo Ingry Lorena Ortiz, contratista CAM para la práctica de visita de inspección ocular a la galería municipal del municipio de San Agustín.

Mediante llamada telefónica recibida el día 11 de Julio donde el subintendente Jhon Caicedo, que mediante patrullaje en la galería municipal se encuentra un animal en una Jaula, manifestando si es fauna silvestre o doméstica, se le solicito fotografías para determinar

El Subintendente envió la evidencia fotografiada vía whatsApp, desde el número de Teléfono 3144899201, al revisar las fotografías, se observó que este pertenece a un Pato Pisingo (Dendrocygna sp), el cual es de fauna silvestre.

Se le pidió al Subintendente de carabineros que el animal sea incautado ya que pertenece a fauna silvestre además, se le solicito que si tiene algún documento y permisos ambientales vigentes que ampararen la movilización del individuo como salvoconducto para su movilización, donde carabinero manifestó que la señora no cuenta con ningún documento que ampare la legalidad del individuo de fauna silvestre.



Fotografía 1- *Evidencia fotográfica, para la verificación del animal, que iba ser comercializado en plaza de mercado.*

Según informe de carabineros GS-2011-011765-REGI2.29.25, informando lo siguiente... (Mediante labores de patrullaje y control en el municipio de San Agustín Huila en el sector de la galería, siendo aproximadamente las 08:30 horas del día 11 de julio del año en curso, personal adscrito al Fuerte de

Carabineros San Agustín, observan en una jaula se encontraba un pato silvestre, el cual estaba bajo poder de la señora Idalba Rubiola Riascos Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.107.831 expedida en Orito, con residencia Calle 3 sur 2-23 barrio Ullumbe, natural de Villa garzón Putumayo, de 49 años de edad, nivel académico primaria, profesión Agricultora, estado civil soltera, teléfono celular 3108619800, por lo anterior, se realiza la incautación toda vez que es una especie de fauna silvestre y su tenencia está prohibida, posteriormente se hace la entrega a la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM…)

Debidamente el personal de la CAM, se dispuso para trasladar el animal desde la galería de San Agustín a las instalaciones de la CAM, con el fin de que este sea valorado por personal veterinario, para establecer el estado de este.

Siendo la 11.00 am se recibió en el hogar de Paso el animal de fauna silvestre de nombre común Pato Pisingo (Dendrocygna sp), el médico veterinario del hogar de paso, Nancy Ramírez, realiza la valoración del espécieme de fauna.



***Fotografía 2-** Recepción del animal de fauna silvestre entregado por personal de carabineros al hogar de paso de la CAM-DTS.*

Atendiendo a lo verificado y en ausencia de documentos legales para la movilización y tenencia del espécimen, se dieron las condiciones para efectuar la incautación, diligenciando el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 215808, suscrita por carabinero Cesar Daniel Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115790992; estableciendo que existe afectación ambiental, consistente al transporte de fauna silvestre, entendiendo la tenencia como el acto de capturar vivo (cacería) el ejemplar sometiéndolo a condiciones de cautiverio, vulnerando además la normatividad

ambiental vigente, por ende se hace necesario la imposición de una medida preventiva de acuerdo a lo establecido en la norma.

Anexos

- *Primera copia del Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.215808 del 11 de Julio de 2022.*

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se tiene como presunta infractor:

- *Idalba Rubiola Riascos Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.107.831 expedida en Orito, con residencia Calle 3 sur 2-23 barrio Ullumbe, del municipio de San Agustín, natural de Villa garzón Putumayo, de 49 años de edad, nivel académico primaria, profesión Agricultora, estado civil soltera, teléfono celular 3108619800.*

3. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (__)***

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL.

Se identificó la presencia de (1) ejemplar de la especie Pisingo (Dendrocygna sp), de sexo macho, de desarrollo biológico: juvenil; el cual, es valorado conforme a los protocolos establecidos para el manejo y disposición de especímenes de fauna silvestre.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Descripción taxonómica:

CLASIFICACIÓN TAXÓNOMICA
3.1 Taxonomía
Reino: *Animalia*
Filo: *Chordata*
Clase: *Ave*
Orden: *Anseriformes*
Familia: *Anatidae*
Género: *Dendrocygna*
Especie: *Dendrocygna*

3.2 Distribución Natural*: Está amplia mente distribuido en el país a excepción del escudo guayanés y sur del Amazonas. Se relaciona con lagunas, pantanos, márgenes de ríos, campos anegados y manglares. Se observa posado en árboles, sesteando cerca de vegetación acuática, nadando y sumergido parcialmente en búsqueda de invertebrados y semillas.*

3.3 Ecología de la Especie:

Animales altamente gregarios, que forman grandes bandadas cuando no están en temporada de reproducción. Anidan en árboles huecos.
Consume grandes cantidades de materia vegetal, aprovecha cultivos como los arrozales. Se alimenta, vocaliza y vuela tanto en el día como en la noche. Migra localmente con la estacionalidad en los países en que rara vez es residente, esto debido a que de casi todos los ánade, este tiende más a ser una especie migratoria.

3.4 Hábitat:
Habitan en estanques de agua dulce, calmada y poco profunda, lagos y pantanos, tierras de cultivo o embalses con abundante vegetación, especialmente aquellos que presenten árboles en sus orillas.

3.5 Estado de Conservación:

Según la Resolución 192 de 2014 "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", dada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la especie se encuentra categorizada.

- *Preocupación menor (LC)*
- *Tipo IUCN*

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN
4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1					XX									

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Con la práctica de la Tenencia de un ejemplar de fauna silvestre colombiana (Pato Pisingo) se identificó el siguiente impacto ambiental: Extracción de Recursos: Caza. La caza se considera como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

La actividad de caza ilegal para obtener ejemplares de fauna silvestre que posteriormente son comercializados y/o mantenidos en cautiverio puede redundar en la considerable disminución de las poblaciones naturales de una determinada especie, ya que la extracción masiva y descontrolada de individuos influye negativamente sobre la salud y la capacidad de regeneración de las mismas, al retirar del contexto biológico animales reproductores y genéticamente viables. De igual manera influye en la diminución y deterioro de la variabilidad genética dentro de las poblaciones que están establecidas dentro del entorno natural, afectando directamente la cadena trófica y las relaciones inter-específicas de los ecosistemas como la dispersión de semillas, así como la capacidad de la población de resistir enfermedades del medio ambiente.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) ***Intensidad (IN):*** *Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

Esta especie no se ha evaluado las amenazas para esta especie, pero probablemente se ve afectada por la deforestación y la cacería se encuentra en categoría de amenaza de bajo Riesgo. Esta especie ocupa un papel importante en el equilibrio biológico de los ecosistemas de los humedales. Por lo anterior, se entiende que la afectación del bien de protección está representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango de O y 33% teniendo en cuenta lo mínimo establecido en la norma.

Extensión (EX): *Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

Debido a que no se tiene conocimiento del sitio de extracción del ejemplar, dado que se incautó cuando era comercializado, no se puede determinar el área de influencia del impacto. Por lo anterior, se puede establecer que la afectación puede destinarse en un área localizada e inferior a 1 hectárea.

Persistencia (PE): *Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

Aunque se tiene pleno conocimiento de la biología y ecología de la especie no se tienen datos apropiados que permita hacer una evaluación directa o indirecta del tiempo en que permanecería el efecto, con base a la abundancia y/o estado de la población en medio silvestre. De acuerdo a esto se le asigna la menor ponderación.

Reversibilidad (RV): *Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

Se trata de un mamífero, el cual no conocemos el tiempo indeterminado fuera de su entorno natural, lo que conlleva a que pueda o no pueda ser devuelto a su medio natural de manera inmediata. Teniendo en cuenta que el espécimen podría ser devuelto al medio en el mediano plazo y que no es posible medir la capacidad del bien de protección de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se escoge la menor ponderación posible establecida en la norma la cual indica que "la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a 1 año".

Recuperabilidad (MC): *Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

Teniendo en cuenta lo descrito en el Ítem d. Reversibilidad (RV) se establece que se pueden realizar medidas de gestión ambiental como son la valoración clínica y posterior liberación tras realizar procedimiento encaminados a su reintroducción, por lo cual se establece que el bien de protección tiene una capacidad de recuperación que se logra en un plazo inferior a 6 meses o hasta los 5 años dependiendo de la especie y la evolución en el proceso de rehabilitación.

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*
No aplica

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

No aplica

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS
No aplica
5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

a) ***Intensidad (IN):***
No aplica

b) ***Extensión (EX):***
No aplica

c) Persistencia (PE):
No aplica

d) ***Reversibilidad (RV):***
No aplica

e) Recuperabilidad (MC):
No aplica

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.
No aplica

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA
No aplica

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI _X_ NO ____***

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Legalizar la medida preventiva mediante acto administrativo.*
- *Continuar con el caso, acorde con los procedimientos de la Corporación y de la Ley 1333 de 2009.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.
Todas las que se consideren necesarias o complementarias según criterio de la dirección territorial a cargo…"

Mediante resolución No. 1735 de fecha 21 de julio de 2022, se interpone medida preventiva consistente en:

"ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA con C.C. No. 41.107.831en condición de presunta contraventora, una medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO DE UN (1) INDIVIDUO DE FAUNA SILVESTRE QUE DETALLA EL ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA No215808 CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DE NOMBRE CIENTÍFICO DENDROCYGNA SP CONOCIDA COMÚNMENTE COMO PATO PISINGO HASTA TANTO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD

PARÁGRAFO: El ejemplar de fauna silvestre decomisado preventivamente queda dispuesto en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Regional del Alto Magdalena - CAM DTS -finca Marengo ubicada en el km 4 via a San Agustin, vereda Bajo Solarte en Pitalito (H)"

Acto administrativo comunicado el día 17 de agosto de 2022.

3.INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 303 de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor **IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831, en calidad de presunto infractor consistente en incautación de fauna silvestre (Pato Pisingo), situación presentada en la Galeria, jurisdicción del Municipio de San Agustín, en el punto de coordenadas planas E 755918 N 699780, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado personalmente el día 13 de octubre de 2023.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

- Concepto técnico de visita No. 1938 de fecha 12 de julio de 2022.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 215808.

1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Existe vulneración del **Decreto 2811 de 1974** *"por el cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*:

> ***ARTÍCULO 249.*** *Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

2361

ARTÍCULO 250. *Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.*

ARTÍCULO 251. *Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.*

ARTÍCULO 259. *Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.*

Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. Concepto. *De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

SECCIÓN 5: "EJERCICIO DE LA CAZA Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAZA"

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.1. Concepto. *Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. *Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

Subrayado fuera de texto original.

Del concepto técnico No. 1938 de fecha 12 de julio de 2023, Según informe de carabineros GS-2011-011765-REGI2.29.25, informando lo siguiente... (Mediante labores de patrullaje y control en el municipio de San Agustín Huila en el sector de la galería, siendo aproximadamente las 08:30 horas del día 11 de julio del año en curso, personal adscrito al Fuerte de Carabineros San Agustín, observan en una jaula se encontraba un pato silvestre,

el cual estaba bajo poder de la señora Idalba Rubiola Riascos Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.107.831 expedida en Orito, con residencia Calle 3 sur 2-23 barrio Ullumbe, natural de Villa garzón Putumayo, de 49 años de edad, nivel académico primaria, profesión Agricultora, estado civil soltera, teléfono celular 3108619800, por lo anterior, se realiza la incautación toda vez que es una especie de fauna silvestre y su tenencia está prohibida, posteriormente se hace la entrega a la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM.

2. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que la señora **IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO:

- *Realizar actividades de caza sobre la especie de fauna silvestre denominada (Pato Pisingo), situación presentada en la Galeria, jurisdicción del Municipio de San Agustín, en el punto de coordenadas planas E 755918 N 699780.*

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

*"**Artículo 40.** Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.
***Parágrafo 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de la señora **IDALBA RUBIELA RIASCOS AYALA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41107831, quien ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO:

- *Realizar actividades de caza sobre la especie de fauna silvestre denominada (Pato Pisingo), situación presentada en la Galeria, jurisdicción del Municipio de San Agustín, en el punto de coordenadas planas E 755918 N 699780.*

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 731-22
Proyectó: Cindy
Abogada DTS